Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 –denunciante: A G , Axel Gonzalo. Imputado: G Paulina y otro s/ incidente de incompetencia

CCC 23236/2017/1/CS1

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Axel Gonzalo A G .

Allí relató que, el 12 de abril de 2017, a través de la red social "Facebook" contactó al usuario "Paulina G ", que había publicado a la venta una consola "PlayStation 4 Pro". Fue así como, luego de coordinar la compra del producto por "WhatsApp", transfirió la suma de diez mil trescientos pesos a la cuenta bancaria a nombre de Fernando R ; sin embargo, nunca recibió el aparato y fue bloqueado para comunicarse con el vendedor.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que fue en Bahía Blanca donde el denunciante realizó la transferencia bancaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la sola circunstancia de que el denunciante realizara la transferencia, desde su teléfono móvil, mientras se encontraba en localidad de Bahía Blanca, no habilitaba su intervención.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que A G transfirió el dinero mientras se encontraba ocasionalmente en la localidad de Bahía Blanca y que, además, de las medidas de prueba ordenadas se determinó que el titular de la cuenta bancaria tiene domicilio registrado en la localidad bonaerense de Quilmes, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:57